DECRETO-LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1931

Reformas constitucionales.- Los números 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 del Decreto-ley, de 27 de noviembre de 1930, aprobadas por Referéndum popular y la modificatoria del No. 5 quedan incorporadas a la Constitución y tendrán vigor desde la fecha.

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el referéndum nacional a que se refieren los Decretos-leyes de 27 de noviembre , $1^{\rm o}$ y 6 de diciembre de 1930, se ha realizado con las formalidades preestablecidas,. Previo conocimiento anticipado del electorado nacional mediante publicaciones oportunas distribuidas en el país.

Que el hecho de no haberse realizado ese acto democrático en el departamento del Beni por accidentes de fuerza mayor y la falta de comunicación del escrutinio de algunos distritos, no afecta al resultado total según el criterio de la Ley Electoral y, además, ese resultado a favor de las reformas en ningún caso sería modificado por el voto de dichos distritos electorales teniendo en cuenta su población electoral a base de los registros respectivos;

CONSIDERANDO:

Que la voluntad nacional se ha pronunciado en sentido favorable a las reformas constitucionales adoptadas por los Decretos-leyes de 27 de noviembre y 6 de diciembre citados, procediendo en consecuencia el cumplimiento del Artículo 9º del Decreto de 1º de diciembre de 1930, proclamado como ha sido el resultado del referéndum.

En ejercicio de sus facultades prevista por el Estatuto de Gobierno de 29 de junio del año anterior y en cumplimiento del compromiso contraido con el país, dicta el siguiente:

DECRETO-LEY

Artículo único.- Las reformas número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete, Nueve del decreto-ley de 27 de noviembre de 1930 y la modificatoria del número Cinco adoptada por el igual Decreto-ley de 6 de diciembre del mismo año, quedan incorporadas a la Constitución Política y tendrán fuerza constitucional desde la fecha de este Decreto-Ley.

El miembro de la Junta Militar de Gobierno a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia queda encargado de la ejecución de este Decreto-ley.

La Paz, a 23 de febrero de 1931.

C. Blanco.- Oscar Mariaca Pando.- F. Osorio.-.- J. L. Lanza .- E. González Q.- Tte. Cnel B. Bilbao R.